



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva de la tasa por expedición de documentos administrativos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Se inserta a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza.

En Cerezo de Río Tirón, a 17 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.



A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

a) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

b) El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón y las instituciones establecidas en el municipio, que estén directamente afectos a los servicios municipales.

No se reconocerá ninguna otra exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan su sede social en el municipio de Cerezo de Río Tirón y no tengan ninguna deuda contraída con el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, gozarán de una bonificación del 50% respecto a las tarifas recogidas en el epígrafe 2.1. (cotejo de documentos o compulsas) y epígrafes 3.1. y 3.2. (fotocopias y fax).

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. – *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. – CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES.

1. – Certificaciones de empadronamiento y vecindad: 0,50 euros.

2. – Certificados de convivencia y residencia: 0,50 euros.

Epígrafe segundo. – CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.

1. – Cotejo de documentos o compulsas de fotocopias en función del número realizado:

1.1. – Hasta 5 páginas: 0,40 euros/página.

1.2. – De 6 a 10 páginas: 0,35 euros/página.

1.3. – De 11 a 20 páginas: 0,30 euros/página.

1.4. – Más de 20 páginas: 0,25 euros/página.

2. – Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 5,00 euros.



Epígrafe tercero. – DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

1. – Fotocopias:

1.1. – Tamaño DIN A4: 0,10 euros.

1.2. – Tamaño DIN A3: 0,15 euros.

2. – Fax:

2.1. – Por envío/recepción de 1 página en territorio nacional: 1,00 euro.

2.2. – Por envío/recepción de 1 página a otros países: 3,00 euros.

3. – Por certificación catastral descriptiva y gráfica (por finca): 10,00 euros.

Epígrafe cuarto. – DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO URBANÍSTICO.

1. – Licencias de segregación/agregación, por cada finca: 50,00 euros.

2. – Certificados s/antigüedad de obras y edificaciones: 36,00 euros.

3. – Tramitación de expte. que implique uso excepcional suelo rústico: 100 euros.

4. – Licencias de primera ocupación o instalación:

4.1. – Para obras menores: 1,50% del PEM (mínimo 30 euros máximo 60 euros).

4.2. – Para obras mayores: 2,00% del PEM (mínimo 30 euros máximo 60 euros).

5. – Expedientes de ruina: 300,00 euros.

Epígrafe quinto. – OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Licencias de armas de aire comprimido: 40,00 euros.

Licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos: 50,00 euros.

Por expediente de celebración de matrimonio civil: 50,00 euros.

Por inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho: 25,00 euros.

Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. – *Normas de gestión: Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa, o por cualquier otro medio que acredite el pago.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuo-



tas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.